MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 394

SANTA FE, 11 NOV 2024

VISTO:

El Expediente N° FG-000182/2024 del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, por el cual se tramita la contratación de un servicio de atención integral de emergencias y urgencias médicas para diversos inmuebles pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, para ello se ha convocado a la Licitación Privada N° 15/2024, habiéndose cursado invitación a distintos potenciales proveedores, siendo además publicada en la página Web del Ministerio;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación mencionada fue debidamente aprobado por Resolución de la Fiscal General Nro. 182 de fecha 27 de junio de 2024;

Que, se ha recibido 1 (una) oferta, según consta en el Acta de Apertura, correspondiente a la firma Unidem S.A.;

Que, habiéndose analizado el cumplimiento de los requisitos formales de la documentación de la oferta presentada, se determina la admisibilidad de la misma;

Que, a fs. 114-115 obra informe de la comisión evaluadora en el que se determina que la única oferta recibida cumplimenta con las especificaciones solicitadas, es la actual prestataria del servicio, y su precio se considera razonable en relación a la estimación previa; además destaca que "*la Resolución N.° 182/2024 consigna en el Artículo 2° que el presupuesto estimado por el total de la gestión es de $ 3.000.000,00 (pesos tres millones), cuando dicho importe es el correspondiente a la imputación proporcional para el período de Julio a Diciembre de 2024. No obstante lo anterior, es dable expresar que al remitir las invitaciones a los potenciales oferentes, se envió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo de Especificaciones Técnicas, no así dicha Resolución, por lo que el presupuesto presentado por Unidem S.A. guarda relación con el plazo de contratación expresado en el punto 8.2. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo el valor del Pliego, que debe calcularse en virtud de lo dispuesto por el Artículo 131° punto 5 de la Ley N.° 12.510 reglamentado por Decreto N.° 1.104/2016, se realizó correctamente tomando como referencia la precotización de fs. 20*";

Que, teniendo en consideración las premisas a las cuales deben ajustarse las contrataciones, expresadas en el Artículo 115° de la Ley N.° 12.510 y Decreto N.° 1.104/2016, el inciso g) reza que "*La interpretación de las normas, de las cláusulas*

contractuales y de las ofertas debe estar guiada por los principios de buena fe y razonabilidad, procurando la solución que posibilite la satisfacción del interés público perseguido por la contratación. En caso de duda debe privilegiarse la interpretación que tienda a la validez de las ofertas, a la superación de cuestiones o rigorismos formales que atenten contra la eficacia de la contratación y al cumplimiento del contrato."; por lo mencionado la comisión propone adjudicar la presente licitación a la firma Unidem S.A.;

Que, se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación, dictaminando que *"En atención a lo expuesto, salvo mejor criterio de la superioridad, correspondería aplicar en el caso lo dispuesto por el artículo 139 inc. i) apartado 11 y en el punto 8.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y revocar el procedimiento por razones de legitimidad o de oportunidad, conveniencia o mérito, a fin de garantizar otras premisas establecidas en el artículo 115 antes referido: la promoción de la concurrencia y la adecuada publicidad del requerimiento a contratar.";*

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde revocar la Licitación Privada N.° 15/2024 con encuadre en lo prescrito en el artículo 139° inc i) apartado 11 de la Ley N.° 12.510 y su Decreto Reglamentario N.° 1.104/2016, por razones de legitimidad o de oportunidad, conveniencia o mérito;

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Revóquese la Licitación Privada Nro. 15/2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE